

CONTESTA VISTA

Exma. Cámara:

Ignacio
IGNACIO GERMAN BUERE
NOTARIO
REG. 94 MENDOZA

Victor Enrique IBAÑEZ ROSAZ en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, en estos autos N° 8930/2014 caratulados "**Ministerio de Educación de la Nación c/ Estatuto Asamblea UNC Art. 34 Ley 24521 s/ Recurso Directo Ley de Educación Superior Ley 24.521**", ante la Exma Cámara respetuosamente me presento y digo que:

I. PERSONERÍA

La personería invocada surge del Poder General para Juicios otorgado por la Universidad Nacional de Cuyo, pasado por ante la abogada en ejercicio de la función Notarial, Mariela Robello, titular del Registro Notarial N° 785 de Capital Mendoza, en fecha, a cuyos datos me remito.

II. DOMICILIO

Constituyo domicilio legal a todos los efectos derivados del presente proceso en el Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), ubicado en la Ciudad de Mendoza.

III. OBJETO.

En el carácter invocado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, vengo por el presente a contestar la vista otorgada en los presentes autos en favor de la Universidad Nacional de Cuyo.

IV. ANTECEDENTES

El día 11 de junio de 2015 mi representada recibió notificación de la demanda interpuesta por el Ministerio de Educación de la Nación, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521, en la cual pone a consideración de esa Exma. Cámara, las observaciones a las modificaciones de los artículos 14, 29, 129 y 130 del Estatuto Universitario, dispuestas por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo; aprobadas en la Ordenanza N° 01/2014-AU.

V. PLAZO

Atento a que no se ha dispuesto un plazo específico, y que nada dice al respecto el artículo 34 de la Ley N° 24.521, la vista es contestada dentro del plazo de 5 días establecido en el artículo 150 del C.P.C.C.N que reza:

“El plazo para contestar vistas y traslados, salvo disposición en contrario de la ley, será de cinco días....”.

VI. SOLICITA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y DEL PROCESO.

Atendiendo a la trascendencia jurídica e institucional que tiene un asunto como el de autos; en el que se encuentran en juego, valores, principios y derechos de suma importancia constitucional y social, como la autonomía universitaria (artículo 75 inciso 19 -CN-), el respeto al orden jerárquico normativo (artículo 31 CN), la división de poderes, el derecho de enseñar y aprender (artículo 14 CN), la libertad académica (artículo 75 inciso 19 CN), el derecho de participación en los asuntos públicos y representación (artículo 22 CN), la igualdad ante la ley (artículo 16 CN) etc., la Universidad Nacional de Cuyo solicita que se

disponga la suspensión del proceso y plazos que estén corriendo a las partes; ello a los efectos de procurar concretar una reunión entre los representantes del Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades universitarias, en la que puedan evaluarse, de manera conjunta, las observaciones realizadas por el Ministerio de Educación de la Nación.

A tal efecto, solicito se corra vista al Ministerio de Educación de la Nación.

VII. EN SUBSIDIO, CONTESTA VISTA

Para el caso de que la Exma. Cámara no haga lugar a lo solicitado en el acápite anterior, vengo en representación de mi mandante a contestar la vista que le ha sido otorgada, solicitando el rechazo de las observaciones presentadas por el Ministerio de Educación de la Nación al Estatuto Universitario, aprobado por la Universidad Nacional de Cuyo.

Ello atendiendo a que las modificaciones estatutarias han sido incorporadas en ejercicio de las potestades que corresponde a la Universidad en virtud de la autonomía y autarquía reconocida a las Universidades Nacionales en el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional , respecto de la cual se ha dicho que:

“Es el medio necesario para que la universidad cuente con la libertad suficiente que le permita el cumplimiento de su finalidad específica, la creación mediante la investigación y la distribución democrática del conocimiento en todas las formas del saber mediante la docencia y la investigación”.


IGNACIO GERMAN BUERE
NOTARIO
REG. 94 MENDOZA

Las observaciones efectuadas por el Ministerio afectan la autonomía universitaria, puesto que con ellas se inmiscuye en cuestiones libradas al criterio de los órganos universitarios.

En este sentido, es trascendente la opinión vertida por el Juez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dr. Carlos Fayt, quien ha expresado que:

*"... cuando el texto constitucional le impone al legislador como un mandato "sancionar leyes...que garanticen...la autonomía y autarquía de las universidades nacionales" (art. 75, inc. 19), ha dejado fuera de la arena política la discusión acerca del modelo de planificación básica de la educación superior, esquema que no puede ser desconocido por el poder constituido so pretexto de reglamentación. La esencia de nuestro sistema de gobierno radica en la limitación de los poderes de los distintos órganos y en la supremacía de la Constitución Nacional. Ningún departamento del gobierno puede ejercer lícitamente otras facultades que las que le han sido acordadas (Fallos: 316:2940)..."*¹.

Existe un ámbito en el cual el legislador debe abstenerse de intervenir y un contenido esencial de la autonomía universitaria consagrada constitucionalmente que limita la actuación, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo.

Al respecto se ha expresado que :

"... ello (la sujeción a la ley) no significa que las Universidades no deban disponer de las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión y que se respeta su contenido esencial, constituido básicamente por todos los elementos necesarios que hacen al aseguramiento de la libertad académica y la libertad de cátedra.... El legislador al dictar la norma cabecera del sistema universitario, deberá determinar los caracteres de la institución, pero sin olvidar que los constituyentes

¹ CSJN. Voto minoritario. Autos "Estado Nacional (Ministerio de Cultura y Educación) c/ Universidad Nacional de Luján s/ aplicación ley 24.521", sentencia del 27 de mayo de 1999.

quisieron otorgar una determinada protección a la autonomía de aquella...”.

Este contenido esencial está formado, según la Corte Nacional, por “... todos los elementos necesarios que hacen al aseguramiento de la libertad académica y a la libertad de cátedra....”².

Por libertad académica la Corte entiende “la organización y el gobierno de los claustros que represente una independencia tal que permita alcanzar los objetivos para los cuales fue creada.” (Lujan-1999).

Respecto a la libertad doctrinal o de cátedra -con cita a García de Enterría - sostiene el Máximo Tribunal que refiere a un ámbito que “permite a los docentes poner en cuestión la ciencia recibida, para investigar nuevas fronteras de lo cognoscible, para transmitir versiones propias de la ciencia, no reproductivas de versiones establecidas (Lujan - 1999).

En resumen, la Universidad Nacional de Cuyo ha podido dictar válidamente su Estatuto e incorporar en él las modificaciones que estime necesarias para hacer efectivo su poder de auto organización y auto-gobierno, por lo que solicito el rechazo de las observaciones efectuadas por el Ministerio de Educación de la Nación y puestas a consideración de la Exma. Cámara de Apelaciones.

VI. PETITORIO:

Por todo lo expresado a la Exma. Cámara solicito:

1) Tenga por presentada, parte y domiciliada a la Universidad Nacional de Cuyo.


IGNACIO GERMAN BUERE
NOTARIO
REG. 94 MENDOZA

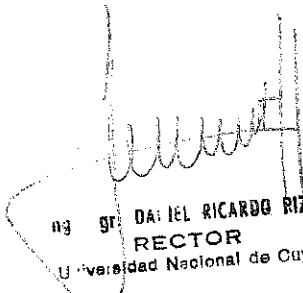
² Autos "Estado Nacional (Ministerio de Cultura y Educación) c/ Universidad Nacional de Luján s/ aplicación ley 24.521", sentencia del 27 de mayo de 1999.

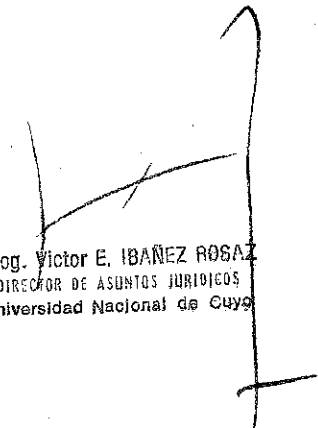
2) Disponga la suspensión del proceso y de los plazos que estén corriendo a las partes.

3) Otorgue vista al Ministerio de Educación de la Nación del pedido de suspensión aquí formulado.

4) En subsidio, rechace las observaciones efectuadas al Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo en razón de la autonomía que constitucionalmente le ha sido reconocida.

Provea de conformidad, HARÁ JUSTICIA.


DA: RICARDO RIZZI
RECTOR
Universidad Nacional de Cuyo


Abog. Victor E. IBÁÑEZ ROSAZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
Universidad Nacional de Cuyo

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE
MENDOZA
MESA DE ENTRADAS

1235 hg

18/6/15

TRASLADO



1 **CERTIFICO:** Que las fotocopias que anteceden, constantes de **TRES (03) FOJAS**, son
2 copia fiel en contenido de sus respectivos originales correspondientes a: **CONTESTACION**
3 **DE VISTA** obrante en Autos N° 8930/2014, caratulados "**MINISTERIO DE EDUCACION**
4 **DE LA NACION C/ ESTATUTO ASAMBLEA UNC ART. 34 LEY 24521 Y OTRO**
5 **S/RECURSO DIRECTO LEY DE EDUCACION SUPERIOR LEY 24.521**", originarios de
6 **La Cámara Federal de Mendoza-Poder Judicial de la Nación**; las que tengo para este
7 acto a la vista, **DOY FE.- MENDOZA, REPÚBLICA ARGENTINA, 07 DE MARZO DE**
8 **2.017.-**



9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

IGNACIO GERMAN BUERE
NOTARIO
REG. 94 MENDOZA